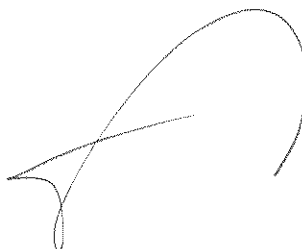


Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se otorgan licencias temporales, por motivos médicos, con goce de sueldo, en favor de servidoras públicas y se habilita personal jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.



Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XIII, XV y XXV son facultades de dicho órgano máximo, entre otras, las siguientes:

a) Conceder licencias con goce de sueldo a las y los magistrados por periodos inferiores a un mes, y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite, en el entendido de que en caso de enfermedad y cuando el caso lo requiera, se podrá ampliar esta licencia.

b) Conceder o negar licencias al personal de las secretarías, actuarías, oficialías jurisdiccionales y demás personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, de la o el magistrado o de quien tenga superioridad jerárquica sobre dicha persona.

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. En ese sentido, el Magistrado titular de la Ponencia Tres, a través del oficio **TEJA-P3-M.I./1903/2023** expuso que **Ana Gabriela Núñez Cano**, Actuaría de su adscripción, fue diagnosticada con diversos padecimientos relacionados con su estado de embarazo.

En ese sentido, acompañó una copia de la nota médica expedida por la doctora **Luz Elena Jabalera Réyes**,¹ en la cual se expone que la servidora pública de referencia cursa un embarazo de 34 semanas de gestación y ha presentado amenaza de parto pretérmino, por lo que le recetó reposo y cuidados en casa por un mes.

Bajo este panorama, el Magistrado titular de la Ponencia Tres solicitó poner a consideración del Pleno de este Tribunal Estatal, otorgar la licencia médica que corresponda a la servidora pública en aras de la tutela del derecho a la salud.

Asimismo, el Magistrado titular de la Ponencia Tres pone a consideración la habilitación de secretarios de acuerdos y oficiales jurisdiccionales para realizar funciones de actuaría, a efecto de garantizar el derecho de acceso a una justicia pronta de las personas justiciables.

V. Por su parte, la Magistrada presidenta, a través del oficio **TEJA/P1/MGDA/214/2023** expuso que **Gabriela Miranda López**, Oficial jurisdiccional de su adscripción sería sometida a una cirugía, acompañando para tales efectos la solicitud de incapacidad presentada por la interesada en la que manifiesta que el dieciséis de agosto del presente año será sometida a una cirugía de turbinoplastia, así como la nota médica expedida por el doctor **Pérez Hernández**² en la cual expone el diagnóstico de rinitis crónica con hipertrofia de cornetes, planteando turbinoplastia y recomendando reposo por siete días.

¹ Médico especialista en ginecología y obstetricia, con cédula profesional 1361633, cédula profesional estatal 990481 E-S-III, así como cédula de especialidad AL-0112-20.

² Médico con cédula de especialidad 7491735.

VI. En este contexto, tomando en consideración que no existe oposición alguna por parte de los superiores jerárquicos, aunado a que se trata de medidas que garantizan el derecho a la salud de las solicitantes, tutelado por el bloque de regularidad constitucional que este Tribunal debe observar³ y procura el diverso de acceso a la justicia, el Pleno adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a **Ana Gabriela Núñez Cano**, actuaría adscrita a la Ponencia Tres de este Tribunal, **licencia por motivos médicos con goce de sueldo**, del dos de agosto al tres de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se concede a **Gabriela Miranda López**, Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno de este Tribunal, **licencia por motivos médicos con goce de sueldo**, del dieciséis al veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

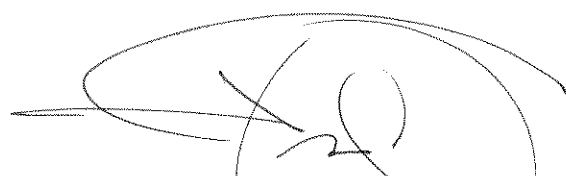
TERCERO. Se **habilita** a las personas titulares de las secretarías de acuerdos y oficiales de partes adscritos a la Ponencia Tres, para ejercer las funciones de actuaría a partir del dos de agosto del presente año y hasta que concluya la licencia por maternidad a la que tiene derecho la actuaría adscrita a dicha Ponencia.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación con los efectos precisados.

³ Véanse los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, apartado I de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación General número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete del referido Pacto; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

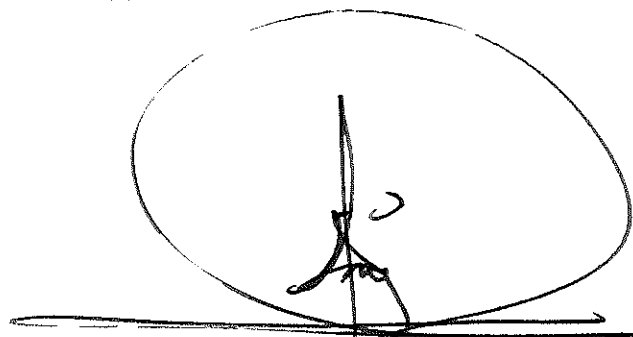
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, **por unanimidad de votos a favor de las licencias médicas con goce de sueldo y por mayoría de dos votos a favor con el voto en contra y particular de la magistrada titular de la Ponencia Uno, respecto a la habilitación de los secretarios de acuerdos con efectos a partir de la fecha de solicitud.** Con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila, ante José Humberto Nava Rojas, secretario general quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-018/2023, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, dictado en sesión administrativa de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 30 de Agosto de dos mil veintitrés, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

